

CARPETA: 02

DOCUMENTO: 37

Nº DE HOJAS: 1

FECHA: Madrid, 25 de julio de 1778

ASUNTO: Carta firmada por D. Agustín de Colosía (esta carta fue a manos de su dueño que la devolvió desentendiéndose de su contenido).

Madrid a 25 de Julio de 1778

(89)

3.^a Parte. Título 2.^o

LEY 1.^a

Demandador

Demandador de derecho es aquel, q^e hace demanda en juicio, por alcantar de derecho; quier por acción de deuda, o de suento que há recibido en el tiempo pasado de q^e no ovo justicia o de lo q^e hacen en aquel en q^e está, tomándole, o embargándole aquello, q^e que a el se debe, o en q^e há algun derecho. En mismo, de lo que atiene, que deve haver en el tiempo que se por venir: de quel veneficio, que le hacen, o va, por q^e adelante puede ver embargado, o pedido todo.

LEY 2.^a

Como el Demandador deve catar aq^{uella} Demanda
Demanda queriendo fazer un home ó uno en juicio, deve catar ante que la comience, quien es aquel contra quien la hace. Ca por ventura tal home o una, contra quien en non la podria fazer sobre cosas cona. Ca si fuere padre, o abuelo, q^e lo cobriere en poderio, non puede fazer Demanda contra el; por el debito de la naturaleza, o del Señorio q^e sobre el há; e otro v^o, por que vive con el de un uno. En mismo decimos, de los que estuviessen en poder de los q^e los cobriessen por fijos, q^e los son otros en lugar de padre. H^o

H^o 9.^a

Primo y Amigo: Si acaso en la Unibersidad no
se aprendieron estas Leyes; pues las olvida vñ
para una de expresiones contra mí, impropias
en su capacidad, y que no debo aguantarle en
modo alguno, máxime cuando me sobre la Ra-
zon: las ponga egoíada para vupuesto sobre que
fundé yo en la mía (que vñ viera) mi Propo-
sición. Y la infamia que vñ le hacian à su Fñdo;
poco respeto à su buen nombre, y precisa inequi-
dad en el procedimiento, se infiere de ellas mis-
mas (viles de la inocencia, la inclaxon que se eviden-
cia en los escritos)

La discordia y des-avenencia la finen vñ; pe-
ro en este tiempo hace un año que se me está oyendo
y repudiando caminando à la concordia. Y tiempo
que el derecho de vñ viniese a mi mano, acaso
no vendría mas que su mismo derecho; por que
para esta decisión me sobre juicio discreto.

A mi me toca (como á otros) arbitrio de
vñ cualquier error ó desvío; y tengo por
ello tanta facilidad, como vñ se ha querido

tormenta en reprehendiendome. Sus Fojas á mi pa-
-may me suplieron más, que lo que valora
el alma que las anima. Por fortuna de los
Espejos más dispendios, y de los al-
son para la gente más criada. Sus Padres
de Vn le han mandado y envenado que á
todos mate bien, particularmente á los Ma-
-yones en Edad; y aunque la dignidad Politi-
-ca de Vn supone: es de su principal institu-
to el guardar juicio, y prudencia. Siempre
que Vn use de esos dos atributos verá que
nada ha perdido en mi la memoria de su
Fino; y acaso pensará más en su bien y
Vn.

Cuanto me traxeron conocen q. nací
temp de arado ambicioso, é indolente en
el honor; pero justamente el descomen-
nate, me ha constituido víctima de
los que debieran atenderme.

He dicho à vñ todo esto para que vea q
no ablo à buñ; y que vò lo que ablo mas
à vñ veres.

Poniendole cada uno en el lugar q
le toca son los hombres requiridos; y aunque
llequen à Tigris los estiman las Gentes.
Pero cuando vin qñ, ni forma, se ponen
à Contar, Maclar, y Conocer; suce-
de que gastan el causal inutilmente.

Aquella Plaza que vñ vive en la de
Ab de Maaro debia haverse gañeado; la
procuró aqui Jñ. Ant. con todo ahinco. Por
no no quite duplicar oficio sin necesidad; ade-
mas q me contra q. vñ Dios mucho las Gentes.

22. Mande vñ qñ quise à este

Esta carta fue
à mano de su Dueño
qñ la devolvió des-
diendole de su contexto.

su afecto Pad. y seg. serv.

Agustín Colonial

de y S. D. Como à vñ